



RADICADO: 081374089001 2022-00067

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALBERTO JOSE PAEZ LASTRA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO CAYETANO PAEZ GONZALEZ (Q.E.P.D) ELIZ LASTRA DE PAEZ, EVER ENRIQUE PAEZ LASTRA, LIZ LASTRA Y DIVINIA DE JESUS PAEZ LASTRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 17/05/2022. Sírvase proveer. Campo de la Cruz 09 de junio de 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Junio  
nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de PERTENENCIA, promovida por ALBERTO JOSE PAEZ LASTRA. Contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO CAYETANO PAEZ GONZALEZ (Q.E.P.D) ELIZ LASTRA DE PAEZ, EVER ENRIQUE PAEZ LASTRA, LIZ LASTRA Y DIVINIA DE JESUS PAEZ LASTRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Verificada la foliatura allegada, se observan las siguientes falencias:

1. En el poder conferido por el señor ALBERTO JOSE PAEZ LASTRA, se indica la clase de proceso que se va a instaurar, mas no se observa contra quien se dirige la demanda, no cumpliendo con lo prescrito con el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
2. Por otro lado en el libelo incoatorio, se discrimina que los demandados son los HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALBERTO CAYETANO PAEZ GONZALEZ (Q.E.P.D), ELIZ LASTRA DE PAEZ, EVER ENRIQUE PAEZ LASTRA, LIZ LASTRA Y DIVINIA DE JESUS PAEZ LASTRA; pero únicamente se allega el registro civil de nacimiento de la señora ELIZ LASTRA PULIDO, sin indicar a cual de los demandados pertenece y su calidad, aunado a lo anterior, no se allegó registro civil de nacimiento de los herederos determinados del señor ALBERTO CAYETANO PAEZ GONZALEZ (Q.E.P.D), antes mencionados a fin de acreditar su parentesco, no cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 85 del C.G.P, que trata entre otros de la calidad en que actúan las partes en el proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane todos los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 044 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a0ec649007abeea19e81cd8afe1ee06262eb6e78ed4fc8b3d365043ef3ccc3**

Documento generado en 09/06/2022 05:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**